RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 382-2024-MPCH

San Juan de la Frontera de los Chachapoyas, 11 NOV. 2024

VISTO:

El Informe n° 000435-2024-MPCH/OGAF, de fecha 08 de noviembre del 2024, signada con el registro n° 2442700.001, suscrito por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas; y el Contrato Administrativo de Servicios Transitorio N° 140-2024-MPCH/GM, suscrito el 15 de julio del 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con Ordenanza N° 0229-MPCH, de fecha 01 de julio de 2021, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, el mismo que modifica la denominación de los Órganos de Administración Interna de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el alcalde es el órgano ejecutivo del gobierno local y representante legal de la municipalidad y como tal, le corresponde implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr de manera eficiente y oportuna los objetivos institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal;

Que, el artículo 20, numeral 17 de la Ley acotada, señala que es atribución del alcalde, designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto;

Que, con fecha 15 de julio de 2024, la Entidad y la Lic. Consuelo Saucedo Santillán, suscribieron Contrato Administrativo de Servicios Transitorio n° 140-2024-MPCH/GM, en el marco del Decreto Legislativo N° 1057, para prestar servicios como Coordinadora de Sistema Nacional de Abastecimiento en la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, por el período comprendido desde el 16 de julio de 2024 hasta el 16 de octubre de 2024;

Que, con Informe n° 000435-2024-MPCH/OGAF, de fecha 08 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita a Gerencia Municipal encargar funciones a la servidora Consuelo Saucedo Santillán, en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, desde el 17 de octubre hasta el 11 de noviembre del presente año.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios (RECAS), de carácter transitorio y aplicable a toda entidad pública sujeta al Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, al Decreto Legislativo N° 728, régimen laboral de la actividad privada, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;

Que, de acuerdo al artículo 82 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se establece, respecto de la asignación de funciones, que el encargo es temporal, excepcional, fundamentado y en ningún caso debe exceder el período presupuestal;

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, se establece que los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden ejercer suplencia al interior de la entidad contratante, sin que implique la variación de la retribución, así como quedar sujeto a la designación temporal como directivo superior o empleado de confianza, observando las limitaciones establecidas en la Ley N° 28715, Ley Marco del Empleo Público;

Que, mediante Informe Técnico n° 219-2016-SERVIR/GPGSC, del 15 de febrero de 2016, se ha señalado lo siguiente: *"El encargo es propio de un régimen de carrera, por lo que su aplicación en otros regímenes, si bien es posible, no necesariamente debe efectuarse bajo las mismas condiciones que en el régimen del Decreto Legislativo N° 276"*. Asimismo, el encargo de funciones consiste en el desempeño de funciones de responsabilidad directa temporal, en adición a las funciones propias del puesto originario; en el encargo de funciones no necesariamente

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 382-2024-MPCH

deberá cumplirse con el perfil, toda vez que dicho encargo se realiza en adición a la labor que el servidor nombrado desarrolla en su puesto de origen, para el cual sí reúne el perfil[1];

Que, conforme a lo establecido en el Informe Técnico n° 0445-2021-SERVIR-GPGSC, la suplencia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad;

Que el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, prescribe que la Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En atención a lo expuesto, en ejercicio del cargo de Alcalde Provincial, por convenir al servicio, y a fin de garantizar la continuidad de los servicios públicos y las acciones operativas y funcionales para el cumplimiento de sus fines, resulta pertinente realizar el encargo de funciones de la precitada dependencia; para tal efecto debe emitirse el acto administrativo correspondiente;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de Recursos Humanos y de la Gerencia Municipal;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ENCARGAR con eficacia anticipada a partir del 17 de octubre del 2024 hasta el 11 de noviembre del 2024, a la Lic. **CONSUELO SAUCEDO SANTILLÁN**, las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; servidora contratada bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento; sin perjuicio de continuar ejerciendo las funciones derivadas de su cargo de origen.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la interesada y a las dependencias internas competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y **ORDENAR** su publicación en la página web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
PERCY ZUTA CASTILLO
Alcalde

[1] *Informe Técnico N° 001518-2021-SERVIR-GPGSC.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
SECRETARÍA GENERAL
NOMBRE: Consuelo Saavedra Santillán
DNI Nº: 41696259
CARGO: Jefe de Abastecimiento
FECHA: 11/11/24
FIRMA
OBSERVACIONES:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
12 NOV. 2024
RECIBIDO
FIRMA
FOLIOS 04 HORA: 12:18

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL
12 NOV. 2024
HORA 10:50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
ALCALDIA
12 NOV. 2024
Firma:
folio: 01 Hora: 12:52

Firmado digitalmente por:
PUERTA VALDIVIA Miguel FAU 20168007168 soft
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2024 16:17:41-0500

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Chachapoyas, viernes 08 de noviembre del 2024

INFORME 000435-2024-MPCH/OGAF [2442700.001]

CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE
GERENTE MUNICIPAL
GERENCIA MUNICIPAL

MUNICIPAL ... PROVINCIAL
OFICINA ... JURIDICA
08 NOV. 2024
FIRMA ..... HORA 17:49
FOLIOS N° 04

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL
08 NOV. 2024
RECIBIDO
HORA 21:21 FOLIOS 04 FIRMA .....

ASUNTO : SOLICITO ENCARGAR FUNCIONES MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO

REFERENCIA: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° 140-2024-MPCH/GM

Es grato dirigirme al despacho de su digno cargo para expresar mi cordial saludo y a la vez manifestarle lo siguiente:
a través del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° 140-2024-MPCH/GM se contrata los servicios de la servidora Consuelo Saucedo Santillán como coordinadora del sistema nacional de Abastecimiento.

Motivo por el cual, solicito elaborar la Resolución de encargatura de funciones en el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, desde del 17 de octubre hasta el 11 de noviembre del presente año.

Es todo cuanto informo a Usted, para su conocimiento y tramite respectivo.

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
PUERTA VALDIVIA MIGUEL
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php
Código de Validación: 20168007168e2024a2442700.001cdf_2443521

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
... GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
PROVEIDO N° ... FECHA 8/11/2024
A ABOGADA VANESSA
ASUNTO PROYECTAR RESOLUCION DE ENCARGATURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA CHACHAPOYAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL
PROVEIDO N° 08 NOV. 2024
Pasa a OGAJ
Para Proyectar acto resolutivo
VJ
FIRMA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL V°B° GERENCIA MUNICIPAL CHACHAPOYAS

Inf. 435

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS TRANSITORIO N° 140 - 2024-MPCH/GM

Conste por el presente documento, el **Contrato Administrativo de Servicios**, que suscriben de una parte **la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS**, con RUC N° 20168007168 y dirección domiciliaria en Jr. Ortiz Arrieta Nº 588, Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas, representada por el **Lic. CARLOS ELISEO ZUTA CULLAMPE**, en calidad de **Gerente Municipal**, identificado con DNI N° 70034756, quien procede en uso de las facultades previstas en la **Resolución de Alcaldía N° 003-2024-MPCH, de fecha 04 de enero de 2024**, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, **el (la) Sr. (Sra.) SAUCEDO SANTILLAN CONSUELO** identificado (a) **con DNI N° 41696259 y RUC N° 10416962591,** con dirección domiciliaria en **el Psje. Los Angeles 155** del Distrito y Provincia de Chachapoyas, Región de Amazonas, a quien en adelante se le denominará **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL
El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley Nº 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley Nº 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente Nº 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 107-2011-SERVIR/PE, que aprueba reglas y lineamientos para la adecuación de los instrumentos internos conforme a los cuales las entidades ejercen el poder disciplinario sobre los trabajadores contratados bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo Nº 1057.
- Ley 31131 - Ley que Establece Disposiciones para Erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- Informe Técnico Vinculante N° 1479-2022-SERVIR, referente a las disposiciones de los contratos determinados y transitorios del CAS.
- Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO
El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes, el presente contrato se celebra por naturaleza transitoria.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo Nº 1057, su Reglamento y modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
EL (LA) TRABAJADOR (A) y LA ENTIDAD suscriben el presente Contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **COORDINADORA DE SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO** en la **Oficina de Abastecimiento** de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria

para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente **Contrato** se inicia a partir **del 16 de julio de 2024 hasta el 16 de octubre de 2024** dentro del presente año fiscal, tal como establece en el artículo 5 de la Ley N° 31131- Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, que en el artículo 5° señala "El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia"

En caso que **LA ENTIDAD** de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES – JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación de servicio semanal efectivo es como máximo de 48 horas y como mínimo 07 horas con 45 minutos diarios. En caso de prestación de servicios en sobre tiempo **LA ENTIDAD** está obligada a compensar a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

EL (LA) TRABAJADOR (A) percibirá una remuneración mensual de **S/ 4000.00 (CUATRO MIL CON 00/100 SOLES)**, monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas, Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a **EL (LA) TRABAJADOR (A).**

CLÁUSULA SEPTIMA: LUGAR DE PRESTACION DE SERVICIOS

EL (LA) TRABAJADOR (A) prestará los servicios en el ámbito de la **OFICINA DE ABASTECIMIENTO** de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

Son obligaciones de **EL (LA) TRABAJADOR (A):**

1. Coordinar, programar y ejecutar los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento, en cumplimiento del presupuesto aprobado y las normas y procedimientos vigentes.
2. Efectuar la implementación del cuadro multianual de necesidades en las fases correspondientes, así como el seguimiento a las áreas usuarias, a fin que se ejecute según lo programado.
3. Formular, evaluar el Plan Anual de Contrataciones en base al presupuesto aprobado y al cuadro Multianual de Necesidades de Bienes, servicios y obras
4. Brindar apoyo en el planeamiento estratégico y la respectiva programación para lograr la previsión racional y trazabilidad de los bienes, servicios y obras que requieren las áreas usuarias
5. Gestionar las adquisiciones a través de diversos régimenes de contratación pública y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional, considerado la contratación, el registro y la gestión de contratos.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de **LA ENTIDAD**. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a **LA ENTIDAD** en forma exclusiva.

La información obtenida por **EL (LA) TRABAJADOR (A)** dentro del cumplimiento de sus obligaciones, así como sus informes y toda clase de documentos que produzca, relacionados con la ejecución de sus labores será confidencial, no pudiendo ser divulgados por **EL (LA) TRABAJADOR (A)**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE EL (LA) TRABAJADOR (A)

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable **EL (LA) TRABAJADOR (A)** del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, **EL (LA) TRABAJADOR (A)** deberá resarcir a **LA ENTIDAD** conforme a las disposiciones internar de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

El servicio materia del presente contrato estará bajo la supervisión de la **Oficina de Gestión de Recursos Humanos** de **LA ENTIDAD**, quien permanentemente verificará el avance de la prestación del servicio, evaluando periódicamente los resultados obtenidos y estará facultada a exigir a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** la aplicación y cumplimiento de los términos del presente contrato; correspondiéndole, en su oportunidad, dar la conformidad de dicho servicio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACION

La evaluación de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos Nº 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

EL (LA) TRABAJADOR (A) podrá ejercer la suplencia al interior de **LA ENTIDAD** y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Otorgada la conformidad de la prestación de los servicios contratados o a la conclusión del presente contrato, el órgano responsable o el funcionario designado expresamente por **LA ENTIDAD** es el único autorizado para otorgar a **EL (LA) TRABAJADOR (A)**, de oficio o a pedido de parte, una constancia de prestación de servicios.

Sólo se podrá diferir la entrega de la Constancia en los casos en que hubiese observaciones, hasta que sean absueltas satisfactoriamente.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, **LA ENTIDAD** podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o Adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

Suspensión con contraprestación:

a. Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujete a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
b. Por ejercicio del derecho al descanso pres y post natal de **EL (LA) TRABAJADOR (A)** gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
c. Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
d. Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
e. Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine **LA ENTIDAD** en sus directivas internas.

Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

a. El fallecimiento de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**.
b. La extinción de la entidad.
c. Por voluntad unilateral de **EL (LA) TRABAJADOR (A)**. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
d. Conclusión de la causa u objeto del contrato.
e. Por mutuo acuerdo entre **EL (LA) TRABAJADOR (A) y LA ENTIDAD**.
f. Si **EL (LA) TRABAJADOR (A)** padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
g. Por decisión unilateral de **LA ENTIDAD** sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
h. La inasistencia injustificada, no solo da lugar a los descuentos correspondientes, sino que es considerada como falta de carácter disciplinario, sujeta a sanción.
i. La inasistencia al centro de labores sin causa justificada por más de (03) días hábiles consecutivos, o cinco (05) días hábiles no consecutivos durante el mes, o quince (15) días hábiles no consecutivos, durante el semestre, configura falta grave, constituyendo causal de destitución o despido previo proceso administrativo disciplinario.
j. Por el incumplimiento de los principios del Código de Éticas y las demás infracciones que señale la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
k. El vencimiento de contrato.

En el caso del literal g) la entidad deberá comunicar por escrito a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. **EL (LA) TRABAJADOR (A)** tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual que puede ser ampliado por **LA ENTIDAD**, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnable de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a **EL (LA) TRABAJADOR (A)** son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de Ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementarias.

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Chachapoyas a los

Carlos Luis Zapata Cullampe
GERENTE MUNICIPAL

LA ENTIDAD

EL (LA) TRABAJADOR (A)
SAUCEDO SANTILLAN CONSUELO